



Resolución Ministerial

N° 0551-2021-IN

Lima, 16 de julio de 2021

VISTOS, el Memorando N° 000761-2021/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000072-2021/IN/OGAF/OCO de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 001121-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) tiene entre sus funciones: (i) Ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, dictando las normas relacionadas con su ámbito de competencia y vinculándose con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público; (ii) Emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; y, (iii) Elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, denominada "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos"; y, el "Instructivo para la Declaración de Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos"; estableciéndose el contenido y plazos máximos de presentación de la información correspondiente al inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable;

Que, de acuerdo con el numeral 3 de la referida Directiva, los citados Lineamientos tienen alcance nacional y son de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero a las que hace referencia el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438, entre otros, al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; concordante a ello, el sub numeral 5.1 del numeral 5 de la citada Directiva establece que el Titular de la Entidad, según el alcance antes señalado, es

quien presenta la rendición de cuentas a la DGCP, es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable;

Que, el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la aludida Directiva establece que, el Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente; asimismo, debe garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, por otro lado, el numeral 2 del Instructivo dispone que la fecha de inicio para la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable es a partir de la suscripción de la resolución del Titular, sin exceder el 16 de julio de 2021 y que el plazo máximo de presentación a la DGCP es 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el citado Instructivo;

Que, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 000072-2021/IN/OGAF/OCO, sustenta la emisión del acto resolutivo que declare el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable; propuesta que fue validada por la Oficina General de Administración y Finanzas con Memorando N° 000761-2021/IN/OGAF;

Que, a través del Informe N° 001121-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina sobre la viabilidad legal de la propuesta de resolución que declara el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el estado de situación financiera, sustentada por la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", y el "Instructivo para la Declaración de Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Declarar el Inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el estado de situación financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente, en el Ministerio del Interior, a partir de la suscripción de la presente Resolución, en el marco de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

Artículo 2.- Presentación de la Resolución Ministerial

Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas la remisión de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo establecido para dicho fin.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior